

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS

ORD. (CIR.) N° __21 /

ANT: Ordinario Circular 20, 30 de septiembre de 2020

MAT.: Instrucciones por pandemia coronavirus.

SANTIAGO, 29 de octubre 2020.

DE : RODRIGO VALDIVIA LEFORT.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS.
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A : EMPRESAS
ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS PARA CAPACITACIÓN
ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN

El presente documento, tienen como finalidad dar un plazo máximo al ordinario circular N° 20, 30 de septiembre de 2020, en referencia a los cursos que se deban comunicar o ejecutarse desde el 25 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

Este protocolo será de ayuda tanto a los Organismos Técnico de Capacitación, como a los Organismos Intermedios para Capacitación y empresas.

Atendida la circunstancia expuesta, se instruye en este documento el plazo máximo para los cursos comunicados desde el 25 de marzo **y finalizan al 30 de noviembre 2020.**

A. Cursos comunicados desde el 25 de marzo y finalizan antes del 01 de diciembre de 2020

Para todos aquellos cursos que tenían programado ser comunicados, o que se inicien y **finalicen al 30 de noviembre de 2020**, bajo la modalidad presencial, y debido al escenario en el cual se encuentra el País, los Organismos Técnicos de Capacitación y empresas, pudieron haber solicitado la codificación de estos cursos bajo la modalidad e-learning Sincrónico hasta el día domingo 18 de octubre de 2020, permitiendo así que las acciones de capacitación relacionadas a éstos puedan ejecutarse vía Streaming. Cabe mencionar que las acciones de capacitación comunicadas bajo estos códigos, y entendiéndose de que se homologan a los cursos presenciales, se exigirá como mínimo el 75% de asistencia de los participantes comunicados en la acción de capacitación. Siendo el OTEC quien en su Declaración jurada que emitan a través del sistema dan fe de que los participantes informados en dicho documento cumplieron a cabalidad el curso, entendiéndose así el porcentaje de asistencia mínimo exigido.

La fecha del 30 de noviembre de 2020 **no será extendida**, debiendo así el Organismo Técnico de Capacitación y empresa, tomar las precauciones para que los cursos que finalicen posterior al 30 de noviembre de 2020, o cursos que se realicen posterior a dicha fecha, contar con una plataforma en la cual realicen la integración de la Re-dirección para el control de conectividad de los participantes en la acción de capacitación, exigencia vigente desde julio de 2019, mediante la Resolución exenta N° 2436, de 28 de junio de 2019, publicada en el sitio web del SENCE (link:

https://www2.sence.gob.cl/sites/default/files/rex_n_2436_deja_sin_efecto_exigencia_de_conectividad.pdf), y que dada las medidas de contingencias el Servicio excluyó esta exigencia por un periodo acotado.

La integración de la Re-dirección consiste en que el participante cuando ingrese a la plataforma del OTEC, deberán redirigirlo a la ventana de SENCE para ingresar su Clave SENCE (CS) e iniciar sesión en SENCE, corroborando que sea exitoso para el registro ante el Servicio. Con el objetivo de controlar las sesiones de conexiones de los participantes al curso, y así poder obtener tanto el OTEC como los Participantes las Declaraciones juradas desde el sistema del Libro de Clases Electrónico (para cursos e-learning), para el proceso de liquidación de los cursos.

Recordar, que para todas aquellas acciones de capacitación que sean comunicadas bajo cursos homologados de presencial a e-learning sincrónicos, que deseen realizarse mediante formato Streaming, deberán solicitar asistencia retroactiva a través de la plataforma web del Libro de Clases Electrónico (link, lce.sence.cl/SIGECA), en la cual deberán adjuntar el respaldo del tracking (seguimiento) de la asistencia emitido por la plataforma que esté utilizando, a modo de imagen y no un archivo Excel. Este respaldo debe asegurar como mínimo nombre y apellido del participante, la fecha y hora de la clase. Además, indicar en el motivo de la solicitud de asistencia retroactiva que se debe a la Contingencia Sanitaria, dada por el Coronavirus (COVID - 19). Cabe recordar que el envío de Solicitudes de Asistencia Retroactiva sólo serán **permitidas hasta las clases del 30 de noviembre de 2020. Posterior a ello, el control de conectividad debe ser realizado mediante la Integración de la Re-dirección, puesto que las solicitudes de asistencia retroactiva ingresadas para las clases desde el 1° de diciembre de 2020 en adelante serán rechazadas.**

Considerar que la información deberá quedar respaldada, en su Organismo Técnico de Capacitación/empresas, puesto que los cursos podrán ser supervisados y fiscalizador por este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Finalmente, para cumplir con el proceso de liquidación de una acción de capacitación bajo estas circunstancias, la entidad capacitadora deberá proporcionar a la entidad comunicante los siguientes documentos:

- Declaración jurada del OTEC/empresa emitido por el Sistema del Libro de Clases Electrónico.
- Declaración jurada de los participantes emitido por el Sistema del Libro de Clases Electrónico.
- Documentos necesarios para la liquidación del curso, que acrediten su efectiva realización y pago de servicios.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RODRIGO VALDIVIA LEFORT
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN EN EMPRESAS
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Distribución:

- Direcciones Regionales.
 - Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
 - Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas.
 - Departamento Jurídico.
 - Oficina de Partes.
- Exp